



# Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.

Honduras, Centro América

Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2234-8600, Fax: (504) 2234-8611

00094

## Resolución OD009 / 12

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecinueve de enero de dos mil doce.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL mediante la Resolución NR008/03, de fecha 25 de marzo de 2003 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 9 de abril de 2003, aprobó el nuevo Reglamento de Interconexión, y en su Artículo 11 establece que el desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones es de interés público, y la Interconexión de redes utilizadas para la provisión de los servicios públicos es esencial para tal desarrollo.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL mediante la Resolución NR014/10, de fecha 22 de diciembre de 2010 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 28 de diciembre de 2010, estableció los valores tope de los Cargos de Acceso para Interconexión Tipo I para los años del 2011 al 2013, según el tipo de comunicaciones, que sean originadas y terminadas dentro del territorio nacional; cumpliendo con lo establecido en el Resolutivo Cuarto de la Resolución NR011/09, con la implementación de sendos modelos económicos que sirva como referencia en las decisiones regulatorias que deba tomar en materia de los Cargos de Acceso en Interconexión, con propósito de seguir garantizando la seguridad jurídica de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, con redes integrales e integradas por la interconexión, a efecto que este Ente Regulador estableciese los valores que corresponderían aplicar como topes máximos de los Cargos de Acceso Nacional Fijo y Móvil para los siguientes tres años (2011-2013), de US\$ 0.011 por minuto como Cargo de Acceso Nacional Fijo para las comunicaciones terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Fija y US\$ 0.048 por minuto como Cargo de Acceso Nacional Móvil para las comunicaciones terminadas en redes del Servicio de Telefonía Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), mismos que fueron socializados y presentados ante los Operadores con Interconexión Tipo I.

**CONSIDERANDO:** Que mediante notas, de fecha 2 de diciembre de 2011, en cumplimiento del Artículo 44 del Reglamento de Interconexión, se notificó a CONATEL que con el propósito de revisar los montos establecidos como Cargos de Acceso y acordar los valores que por dicho concepto serían aplicables a partir del 1 de enero del 2012, se sostuvieron reuniones en las cuales no fue posible obtener un acuerdo entre las empresas con Interconexión Tipo I, respecto a los Cargos de Acceso que se aplicarán para el año

**CONSIDERANDO:** Que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en el Artículo 195 del Reglamento General de la Ley Marco, el Artículo 54 del Reglamento de Interconexión dispone en su literal a) que si finalizada la Etapa de Libre Negociación no se ha logrado un acuerdo satisfactorio entre las partes, se procederá a continuar con la Etapa de Intervención Reguladora; disponiendo además en su literal b), que si finalizada la Etapa de Libre Negociación las partes en Interconexión no han llegado a un acuerdo, a petición de cualquiera de las partes, o de oficio, CONATEL intervendrá directamente y a través de una Resolución emitirá la correspondiente Orden de Interconexión, mediante la cual CONATEL fijará las condiciones y términos necesarios, que para caso de autos fijará los montos para los Cargos de Acceso aplicables a la Interconexión, emitiendo dicha Orden de Interconexión dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que se dio por finalizada la Etapa de Libre Negociación.





# Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.  
Honduras, Centro América

Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2234-8600, Fax: (504) 2234-8611

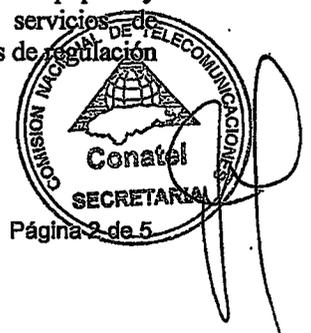
00095

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 4 y 5 de enero de 2012, CONATEL convocó a los Operadores con Interconexión Tipo I, en motivo de no haberse alcanzado los acuerdos en la fijación de los Cargos de Acceso en la Etapa de Libre Negociación entre las partes, por lo que CONATEL estimó conveniente en la Etapa de Intervención Reguladora escuchar las diferentes posturas y los cálculos en las cuales sustentaban los argumentos consignados en las notas remitidas en fecha 2 de diciembre de 2011. Conociendo las posiciones y puntos de vista; a raíz de las exposiciones y explicaciones, consideradas en la Etapa de Libre Negociación, CONATEL determinó invitó a los Operadores para que de manera conjunta se logrará abordar sobre los Cargos de Acceso para la Interconexión Tipo I, librando invitación a los 06 días del mes de enero de 2012, convocándolos para abrir una fase de negociación el martes 10 de enero de 2012 a las 9:30 a. m, prologándose la misma para el miércoles 11 de enero de 2012 a la misma hora, como resultado no se logró alcanzar un acuerdo satisfactorio entre las partes, quedando plasmado el proceso en una Minuta de Reunión con detalles de las posturas o propuestas respecto a los Cargos de Acceso Nacional Móvil y Fijo, siendo firmada por cada uno de los representantes de las Empresas Concesionarias autorizadas por CONATEL.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL mediante Resolución NR002/04 emitida en fecha 11 de febrero de 2004 y publicada en el diario oficial la Gaceta el 12 de febrero de 2004, y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 4 de la CII Reunión Ordinaria de COMTELCA, estableció la suspensión de la aplicación de Tasa de Liquidación las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América a través de la Interconexión establecida entre la red de telecomunicaciones de HONDUTEL y las redes de telecomunicaciones de los Servicios de Telefonía Móvil. Fijándose en dicha Resolución las condiciones de aplicación de la suspensión temporal de Cargos de Acceso Internacional para tales comunicaciones; no obstante, CONATEL tomará las acciones correspondientes ante el seno de COMTELCA, para determinar la vigencia del esquema SKA (Sender Keep All) y si procede el establecimiento de Tasas de Liquidación para el tráfico centroamericano.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Resolución NR015/10, de fecha 22 de diciembre de 2010 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 28 de diciembre de 2010, en su Resolutivo Segundo se establecieron los valores de los Cargos de Acceso para la interconexión y el cobro por la prestación de los servicios en el intercambio de tráfico y/o volumen de información de acuerdo al tipo de comunicación.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento General de la Ley Marco en todas aquellas situaciones en las que CONATEL tenga que decidir, ésta debe hacerlo rigiéndose, entre otros, por el Principio de No Discriminación, por lo que al fijar por parte de CONATEL los Cargos de Acceso Nacional para la terminación de llamadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil y del Servicio de Telefonía (fija), considera entre otros criterios el interés público y el interés de los Usuarios, dado que todas las actividades que realicen, tanto el Estado como regulador así como las empresas prestadoras de servicios públicos, el interés del Usuario será un factor relevante; esto en razón a que el Usuario es el destinatario final de todas las actividades de creación, fabricación, comercialización de equipos y tecnologías, así como la prestación de toda clase de servicios de telecomunicaciones; en consecuencia, también todas las acciones de regulación deben tener en cuenta este Principio de Prevalencia del Usuario.





# Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.  
Honduras, Centro América

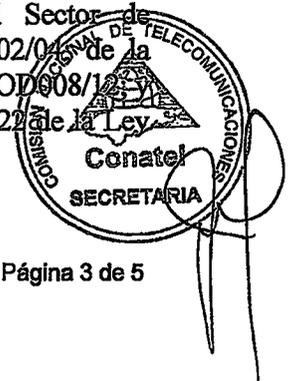
Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2234-8600, Fax: (504) 2234-8611

00096

- CONSIDERANDO:** Que corresponde a CONATEL establecer el Marco Regulatorio que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público, de forma de proteger los intereses de los Suscriptores y Usuarios de dichos servicios.
- CONSIDERANDO:** Que es atribución de CONATEL promover el desarrollo del sector de telecomunicaciones en procura de la universalización de los servicios de telecomunicaciones, y que para lograr este objetivo es necesario permitir que los Usuarios o Suscriptores se comuniquen entre sí de manera que los servicios públicos de telecomunicaciones tiendan a constituirse en una sola red integrada a nivel nacional, de modo que los usuarios puedan tener la posibilidad de estar cada vez más comunicados a través de diferentes servicios de telecomunicaciones conforme al Principio de Red Integral e Integrada de Servicios; lo anterior, será posible siempre y cuando las tarifas al público sean al menor costo posible e indistintamente a la red en la cual terminen dichas comunicaciones; en tal sentido, CONATEL ha analizado las posturas negociadas por las partes, en las cuales hicieron su mayor esfuerzo para alcanzar un acuerdo mediante el dialogo, buena fe y voluntad para disminuir los valores aplicables y tratar de alcanzar un acuerdo satisfactorio entre las partes, y después de considerar estas posiciones y de realizar los estudios económicos pertinentes, para asegurar que la decisión que tome este Ente Regulador sea en el mismo espíritu y línea de pensamiento expuesta por parte de los Operadores, sin afectar significativamente la rentabilidad de las inversiones realizadas por éstos Operadores y se obtenga en definitiva un mayor beneficio para los Suscriptores y Usuarios de los servicios prestados, lo anterior, respetando el marco regulatorio vigente y se reduzca la brecha de manera proporcional entre el Cargo de Acceso Nacional Móvil y el Cargo de Acceso Nacional Fijo según sea necesario en observancia del mercado.
- CONSIDERANDO:** Que una disminución del monto establecido para el Cargo de Acceso Nacional Móvil para la terminación de las llamadas en las redes de HONDUTEL, SERCOM, DIGICEL y CELTEL por ser un componente de la tarifa al público representa una disminución en los costos asociados al establecimiento de las llamadas telefónicas sujetas a la modalidad de cobro "El que llama paga", originadas en la red del Servicio de Telefonía fija de los Sub-Operadores, lo que redundará en un mayor beneficio para los Suscriptores y Usuarios conectados a la red de éstos.
- CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina emitir la presente Orden de Interconexión; para los Operadores HONDUTEL, SERCOM, DIGICEL y CELTEL que cuentan con interconexión con las redes de los Comercializadores Tipo Sub-Operador, así como la interconexión entre Sub-Operadores; mediante la cual CONATEL fija los montos para los Cargos de Acceso que serán aplicables a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 para las comunicaciones cursadas y completadas entre sus redes en el intercambio de tráfico y/o volumen de información.

## POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31, 32 y 34 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 188, 195, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Resolución NR051/05 y su reformas, Resolución NR002/05 de la Resolución NR015/10; de las Resoluciones OD005/12, OD006/12, OD007/12 y OD008/12 y de los Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,





# Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.  
Honduras, Centro América  
Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2234-8600, Fax: (504) 2234-8611

00097

## RESUELVE:

### PRIMERO:

Ordenar, a la sociedad Telefónica Celular S. A (CELTEL), Operador del Servicio de Telefonía Móvil Celular; así como a las sociedades Operadoras del Servicios de Comunicaciones Personales (PCS): Servicios de Comunicaciones de Honduras S. A. de C. V. ( SERCOM); DIGICEL Honduras S. A. de C. V. (DIGICEL) y Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), esta última también en su condición de Operador del Servicio de Telefonía fija, así como a los Comercializadores Tipo Sub-Operador en la prestación del Servicios de Telefonía fija extendido por HONDUTEL; que el Cargos de Acceso que deberán aplicar entre sus redes para las comunicaciones telefónicas cursadas y completadas dentro del territorio nacional en el intercambio de tráfico y/o volumen de información, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, el valor estará de acuerdo a la siguiente tabla:

| Tipo de Comunicación  | Valor Cargo de Acceso (US\$/min.) |
|---|-----------------------------------|
| Terminadas en la Red del Servicio de Telefonía Móvil Celular o en las Redes del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) | 0.038                             |
| Terminadas en la red de Telefonía (fija) de HONDUTEL  | 0.011                             |
| Terminadas en la Red del Comercializador Tipo Sub-Operador  | 0.011                             |
| Prestación del Servicio de Tránsito hacia otras redes o Interconexión Indirecta con terceras Partes                         | 0.003                             |

Lo anterior, en cumplimiento de los Principios de Igualdad y Equidad, así como de las demás disposiciones aplicables respecto a las condiciones equivalentes; por lo que los Comercializadores Tipo Sub-Operador, deberán respetar y cumplir los valores dispuestos por CONATEL conforme a la tabla anterior y para el tipo de comunicación establecidas en el Resolutivo Segundo de la Resolución NR015/10, de fecha 22 de diciembre de 2010 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 28 de diciembre de 2010.

### SEGUNDO:

Para las comunicaciones completadas de larga distancia internacional se deberá sujetar a lo dispuesto en la Resolución NR015/10. Para las comunicaciones internacionales provenientes de los países de Centroamérica, que HONDUTEL entregue a los Comercializadores Tipo Sub-Operador para que sean terminadas, dentro del territorio nacional en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red del Sub-Operador, se estará sujeto a lo que CONATEL establezca en la revisión de lo dispuesto en la Resolución NR002/04 y sus modificaciones.

### TERCERO:

Los montos establecidos en la presente Resolución, serán aplicables para el año 2012, por lo que a más tardar el veinte (20) de febrero de 2012, los Operadores y los Comercializadores Tipo Sub-Operador deberán someter ante CONATEL, para su respectiva aprobación y registro, los Addendums a sus Convenios para el Intercambio de Tráfico y/o Volumen de Información que hasta el momento hayan suscrito que contengan los ajustes o adecuaciones respectivos.

Asimismo los Convenios que se suscriban durante el año 2012 deberán contener los valores de los Cargos de Acceso dispuestos en la presente Resolución.





# Comisión Nacional de Telecomunicaciones

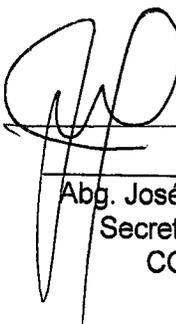
Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.  
Honduras, Centro América  
Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2234-8600, Fax: (504) 2234-8611

00098

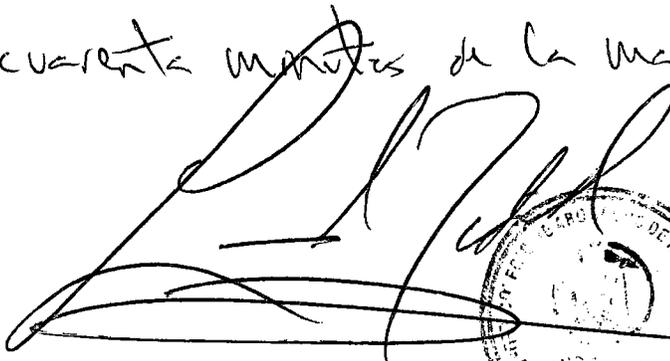
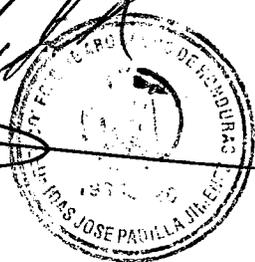
**CUARTO:**

Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución. **CUMPLASE.**

  
PRESIDENCIA  
Ing. Miguel Vélez  
Comisionado Presidente  
CONATEL

  
SECRETARIA  
Abg. José Antonio López  
Secretario-Interino  
CONATEL

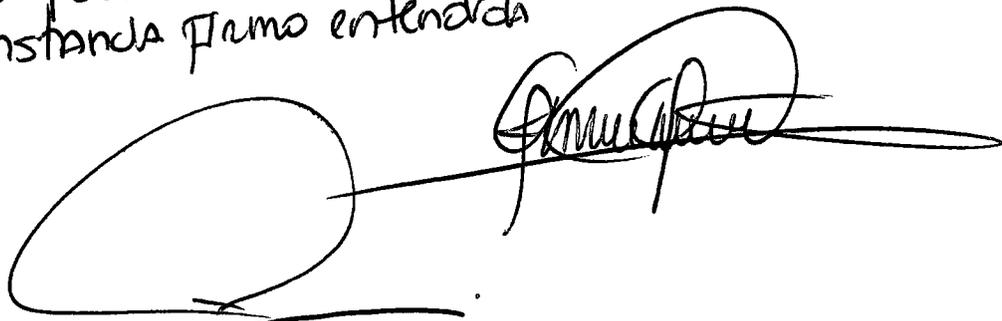
En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero del presente año (2012), notificado al abogado Leonides José Padilla Jiménez de la resolución 0150009112 de fecha 19 de Enero de 2012 que antecede para constancia firman entendido, siendo las once y cuarenta minutos de la mañana.

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero del dos mil doce, siendo las once y cincuenta

Venez

de la mañana, notificada la Abogada Irma  
Antonia Salinas Pineda de la resolución OD 009/12  
de fecha 19 de Enero 2012 que antecede, para  
Constancia firmo entendida



Recibí 6/2/12  
10:05 hrs  
HONDUTEL

En la ciudad de Lomayapolo, S.M.D.C. a los seis días  
del mes de febrero del año dos mil doce, siendo hrs. 3:00 pm,  
notifiqué al Ingeniero Gramina Valenzuela, en su condición  
de Gerente Asuntos Regulatorios de Cotel de la Resolución  
OD 009/12 de fecha diecinueve de Enero del dos mil  
doce que antecede, recibiendo en este acto Certificación  
íntegra de la misma, firmando para Constancia  
entendida.

